

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII— MES IX

Caracas, viernes 25 de junio de 2010

Nº 5.982 Extraordinario

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 7.481, mediante el cual se establecen en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las competencias que en él se indican.

Decreto Nº 7.518, mediante el cual se nombra a la ciudadana Nancy Pérez Sierra, como Presidenta Encargada del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

Decreto Nº 7.519, mediante el cual se nombra a la ciudadana Nancy Pérez Sierra, como Presidenta Encargada de la Fundación Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez.

Decreto Nº 7.520, mediante el cual se nombra al ciudadano Francisco José Garcés Da Silva, como Director General Encargado de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Fidel Ferrer, como Presidente Encargado de CVA Café C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Fidel Ferrer, como Presidente de la Sociedad Mercantil Café Venezuela S.A.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 7.481

15 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236, numerales 2, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46, 58 y 117 numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 20 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los Órganos de la Administración Pública; 2º del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y 17 de la Ley de Transporte Terrestre, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y el pueblo, para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental, y afirmación de los derechos humanos; así como, en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, le otorga al referido Cuerpo, entre las áreas del servicio de policía, la de tránsito, e igualmente, señala que se dictarán los Instrumentos y establecerán los mecanismos necesarios para la Integración del Cuerpo Técnico de Vigilancia de Tránsito y Transporte Terrestre al mismo,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes,

DECRETA

Artículo 1º. Se establecen como competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las siguientes:

1. Formular, regular y supervisar las políticas, planes, estrategias y directrices del Ejecutivo Nacional en materia de política interior, con los demás organismos del Poder Público;
2. Formular, planificar, coordinar y evaluar las políticas, planes, estrategias y directrices en materia de seguridad ciudadana y orden público;
3. Formular, regular, evaluar y ejecutar políticas, lineamientos y programas dirigidos a coordinar la actuación de los cuerpos policiales;
4. La regulación, fiscalización y control sobre los servicios privados de seguridad;
5. La identificación de los habitantes de la República;
6. El seguimiento del proceso de descentralización;
7. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de justicia y de defensa social, que comprende las relaciones con el Poder Judicial y el auxilio que éste requiera para el ejercicio de sus funciones;
8. La legislación y seguridad jurídica;
9. Los servicios penitenciarios;
10. La defensa, prevención y represión del delito;
11. El Registro Público, las Notarías, el Registro Mercantil y el Registro Civil;
12. La inspección y relaciones con los cultos establecidos en la República;
13. Planificar, fortalecer, coordinar y ejecutar la actividad de inteligencia y contrainteligencia de carácter civil, en materia de seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación;

14. Coordinar, organizar y evaluar el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, y participar en el diseño de las políticas relacionadas con la prevención y atención de emergencias y desastres;
15. Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la producción, tráfico y consumo ilícito de drogas, así como la legitimación de capitales provenientes de las drogas;
16. Coordinar y evaluar con los órganos del Ejecutivo Nacional, los programas, planes y políticas relativas a la promoción, preservación y defensa de los derechos humanos;
17. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, en coordinación con los Estados y Municipios cuando así corresponda, en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre;
18. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 2º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia:

1. Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias.
2. Instituto de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
3. Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario.
4. Fundación Misión Identidad.
5. Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento de Consumo de Drogas.
6. Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Artículo 3º. El Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre, se integra al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y, continuará ejerciendo las funciones que le asigna el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia podrá designar mediante Resolución, una Comisión que se encargará de lo relacionado con la situación administrativa y transferencia del personal Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre, así como, con la transferencia de bienes del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), que se encontraban asignados al referido Cuerpo Técnico; y de cualquier otro asunto que les sea encomendado por el Ministro, a los fines previstos en el presente Decreto.

Artículo 5º. Se instruye a los titulares de los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para Transporte y Comunicaciones para que inicien las gestiones necesarias tendentes a adecuar su estructura orgánica y funcional a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de los citados Ministerios del Poder Popular, estará contemplado en su respectivo Reglamento Orgánico.

Artículo 6º. Se establece un máximo de ciento ochenta (180) días continuos a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto para que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, asuma el efectivo ejercicio de las competencias que le corresponden y, en consecuencia, deberá coordinar los trámites necesarios para materializar las modificaciones contenidas en el presente Decreto y demás transferencias que fueran necesarias, en resguardo de la seguridad jurídica de los ciudadanos; así como, de la continuidad de la actividad administrativa.

Artículo 7º. Se establece un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que se realicen los trámites administrativos y legales necesarios, a los fines de formalizar la adscripción del Instituto Nacional de Transporte Terrestre al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y la Integración del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y todo lo relacionado con el personal y la integración de los bienes en aquellos casos que así lo requieran.

Artículo 8º. Se instruye al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas para realizar las gestiones pertinentes, con el objeto de asignar los recursos, efectuar o autorizar los trasposos u otras modalidades presupuestarias necesarias de conformidad con la ley o normativa aplicable para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 9º. Se ordena que en una futura reforma del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y, del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional, sean incorporadas las reformas pertinentes, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 10. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, del Poder Popular de Planificación y Finanzas y, del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ERIK DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto N° 7.518

25 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 49 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo Único. Nombro a la ciudadana **NANCY PÉREZ SIERRA**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.055.363, Presidenta Encargada del **INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)** con el propósito de lograr la plena igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, la erradicación de la violencia contra la mujer y la defensa de los Derechos Humanos de las mujeres; mediante la definición, ejecución, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas y asuntos relacionados con la condición y situación de la mujer; todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.519

25 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 5° del Decreto N° 4.927 del 23 de octubre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.550 del 26 de octubre de 2006,

DECRETO

Artículo Único. Nombro a la ciudadana **NANCY PÉREZ SIERRA** titular de la cédula de identidad Nº V. 4.055.363, Presidenta Encargada de la **FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ**, con el propósito de apoyar a las amas de casa que se encuentren en estado de necesidad o situación de vulnerabilidad, a fin de que superen, junto a sus familias, la situación de pobreza extrema mediante la incorporación en misiones, programas sociales, proyectos socio-productivos, y el acompañamiento comunitario, para construir la suprema felicidad social; todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto Nº 7.520

25 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

DECRETO

Artículo Único. Nombro al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA**, titular de la cédula de identidad Nº V. 10.489.426, Director General Encargado de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, con el propósito de consolidar el sistema nacional de telecomunicaciones como instrumento para avanzar en la inclusión social y para el fortalecimiento de la democracia participativa y la formación ciudadana; garantizar que las telecomunicaciones formen parte de la promoción y defensa de la soberanía nacional; bajo el enfoque de la nueva geopolítica nacional de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII— MES IX N° 5.982 Extraordinario
Caracas, viernes 25 de junio de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 11,65% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 14. BARQUISIMETO, 25 de junio de 2010.

AÑOS 200° y 151°

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el numeral 5 del artículo 160 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el numeral 5 del artículo 8 del Reglamento Interno de la Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.167 de fecha 15 de abril de 2005 y el artículo 5 del Decreto N° 4.725 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.496, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano: **FIDEL FERRER**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.832.317, como Presidente Encargado de CVA Café C.A.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS JIMENEZ RIERA
Presidente del Instituto Autónomo
Corporación Venezolana Agraria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 15. BARQUISIMETO, 25 de junio de 2010.

AÑOS 200° y 151°

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el numeral 5 del artículo 160 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el numeral 5 del artículo 8 del Reglamento Interno de la Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.167 de fecha 15 de abril de 2005 y la Cláusula Décima Tercera del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 4 de la Sociedad Mercantil Café Venezuela S.A., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.109 de fecha 29 de enero de 2009, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano: **FIDEL FERRER**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.832.317, como Presidente de la Sociedad Mercantil CAFÉ VENEZUELA S.A.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS JIMENEZ RIERA
Presidente del Instituto Autónomo
Corporación Venezolana Agraria